

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Régimen Jurídico de los aprovechamientos

II.- NORMAS COMUNES DE UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Artículo 4.- Títulos habilitantes

Artículo 5.- Régimen de las licencias de ocupación de vía pública Artículo 6.- Solicitud y concesión de licencias

Artículo 7.- Normas de Policía Administrativa

III.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES

Artículo 8.- Ocupación de vía pública con terrazas, y estructuras auxiliares

Artículo 9.- Solicitudes de ocupación

Artículo 10.- Plazo de solicitud

Artículo 11.- Condiciones especiales para la concesión de las licencias de ocupación con terrazas y estructuras auxiliares

IV.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS, ENSERES O MÁQUINAS DE NATURALEZA COMERCIAL O LUCRATIVA

Artículo 12.- Ocupación de vía pública con elementos, enseres o máquinas de naturaleza comercial o lucrativa

Artículo 13.- Solicitudes de ocupación

Artículo 14.- Condiciones especiales de la concesión de la licencia de ocupación

V.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

Artículo 15.- Título habilitante

Artículo 16.- Causas de extinción de la concesión Artículo 17.- Condiciones estéticas de los quioscos

Artículo 18.- Obligaciones de los titulares de las condiciones de quioscos

VI.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS

Artículo 19.- Normas especiales de la concesión de la licencia Artículo 20.- Escombros sobre la vía pública

VII.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 21.- Normas especiales de la concesión de las licencias

VIII.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA

Artículo 22.- Normas especiales de las licencias de ocupación de vía pública con contenedores de obras

IX.- INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN

DOMINIO PÚBLICO

Artículo 23.- Normas especiales de las licencias para la instalación de carteles publicitarios o anunciadores en fachadas

Artículo 24.- Normas especiales relativas a la ocupación de vía pública mediante la instalación de cables o tendidos

X.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Infracciones y sanciones Artículo 26.- Sanciones

ANEXO I.- CONDICIONES ESPECIALES DE OCUPACION SEGÚN CALLES DEL MUNICIPIO

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Vertidos de residuos sólidos urbanos

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Prohibición de ocupación de zonas verdes y ajardinadas

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Prohibición de publicidad en la vía pública

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Prohibición de ocupación de vía pública para acampada

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Venta ambulante

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Ocupación de vía pública para fines no lucrativos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Moratoria de la obligación de adaptar las ocupaciones existentes a lo previsto en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las condiciones técnicas, jurídicas y estéticas de cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano y, armonizar el uso común y general para todos los ciudadanos con los aprovechamientos especiales lucrativos que en su caso sean autorizables por la presente u otras Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza alcanzará a las formas de aprovechamientos especiales realizados en la vía pública local contemplados en la misma, ya vengán disfrutándose actualmente o en el futuro, sin perjuicio de las moratorias contenidas en la disposición transitoria única.

2.- De conformidad con la normativa vigente, se consideran vías públicas locales los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y Policía sean de competencia de la Entidad Local.

3.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los aprovechamientos especiales o usos realizados en los espacios de titularidad y uso privados, no abiertos al público.

4.- Los aprovechamientos o usos que se pretendan realizar en los espacios particulares abiertos sin restricciones físicas al uso público y en los espacios de dominio público de los que sean titulares o sobre los que ostenten competencias otras Administraciones o instituciones de carácter público, deberán sujetarse en lo que sea procedente a las determinaciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza sin perjuicio, en su caso, de las impuestas por sus normas particulares o por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y de la exención del pago de la tasa municipal que corresponda por tales aprovechamientos.

5.- Asimismo, se regirán por la presente Ordenanza, aquellas actividades e instalaciones que se pretendan realizar en terrenos, que, no estando cedidos al Ayuntamiento, figuren en el P.G.O.U. como calles o vía pública, y, en cualquier caso, los considerados como de uso público.

ARTÍCULO 3.- REGIMEN JURÍDICO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Con carácter general, el régimen jurídico de los aprovechamientos de la vía pública local se regirá por la normativa vigente en materia de régimen local y patrimonial que resulte aplicable a los municipios, aplicándose las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de las regulaciones específicas de superior rango.

El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor sin perjuicio de ser de aplicación las normas de gestión contenidas en las aquellas en tanto en cuanto no se opongan a lo contenido en esta Ordenanza.

II.- NORMAS COMUNES DE UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 4.- TITULOS HABILITANTES

1.- Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por el órgano local competente, ocupar la vía pública local en forma que exceda el derecho de uso que en su caso corresponde a todos.

2.- Los aprovechamientos o usos especiales de las vías públicas locales, así como su uso privativo cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a licencia municipal, siempre que su duración no exceda de cuatro años.

3.- El uso privativo de la vía pública que determine su ocupación con obras e instalaciones fijas deberá estar amparado en la correspondiente concesión administrativa. Asimismo, estará sujeto a concesión administrativa el aprovechamiento especial o uso privativo con elementos aun desmontables cuya duración exceda de cuatro años.

ARTICULO 5.- REGIMEN DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA

1.- Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

En concreto, no se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 7, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

2.- Queda prohibido, con carácter general, la ocupación de la calzada y aparcamientos públicos exceptuando la que pueda realizar con ocasión de ferias y fiestas del municipio, y aquellos establecimientos que por la ubicación de su negocio no dispongan de espacio suficiente en la acera; en todo caso, deberá ser autorizada debidamente por la Administración Municipal.

3.- Las personas tanto físicas como jurídicas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en la licencia, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

Igualmente, las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería

responsable el titular de la instalación.

Cualquier modificación pretendida respecto de los usos o aprovechamientos autorizados por licencia concedida, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con carácter previo, a fin que este pueda si así lo estimara oportuno comprobar o adaptar los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

4.- Las licencias, se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y, serán revocables por razones de interés público sin derecho a indemnización.

5.- Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido su subarriendo y explotación por terceros.

6.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto, limitar o reducir la licencia concedida sobre la vía pública, en cualquier momento, si existieran causas que lo hagan aconsejable a juicio del mismo, entre las que se incluyen molestias comprobadas verificadas como consecuencia directa o indirecta de los usos autorizados, sin que, por ello, deba reconocerse a los interesados ningún derecho de indemnización o compensación.

7.- Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas por la presente Ordenanza, salvo si por cualquier circunstancia se encontrase limitado su número en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiera establecido en las condiciones por las que se rigen.

ARTÍCULO 6.- SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LICENCIAS

1.- Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, sito en la calle Alta núm. 10 de San Vicente de la Barquera o a través de la sede electrónica municipal, acompañadas de la documentación que en cada caso se indica en la presente.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de autorización deberán ajustarse al modelo normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva del mobiliario y/o instalaciones que se pretenden instalar, expresando el número de mesas a instalar o, en su caso, la superficie en metros cuadrados a ocupar y foto del modelo.
- Plano o croquis (utilizando en su caso los planos del Anexo I, si procede) donde se detalle la distribución de los elementos que componen la terraza con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público, con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado.
- Copia del alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
- Licencia de apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda

a una explotación comercial e industrial.

2.- Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes técnicos que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la licencia de ocupación, siendo requisito indispensable para la obtención de licencia que el establecimiento cuente, en su caso, con la preceptiva licencia de apertura, actividad o traspaso a nombre del solicitante y que se halle al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, sin perjuicio de otras causas de denegación por razones de interés general, tráfico, urbanismo, etc., apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo, será causa para denegar la autorización durante un año o temporada, el haberle incoado más de tres expedientes sancionadores por infracciones a esta Ordenanza o haber procedido, en más de dos ocasiones, a la retirada de objetos por incumplimiento, en los dos años anteriores.

3.- Las licencias contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

4.- El Ayuntamiento procederá a señalar la superficie a ocupar que haya sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

5.- Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE POLICIA ADMINISTRATIVA

1.- En los casos en que se lleve a cabo una ocupación de la vía pública regulada en la presente Ordenanza sin la concurrencia de título habilitante para ello, o cuando éste se hubiera extinguido o denegado por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación o la cesación del aprovechamiento o uso llevado a cabo.

La orden de retirada o cese de la ocupación deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 24 horas.

Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación u de cesación del aprovechamiento o uso ilegítimo de forma inmediata, transcurridas 24 horas podrá ser ejecutada, de oficio, por los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado y, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación supresión o modificación de servicios públicos incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada en la vía pública, el Ayuntamiento mediante Resolución motivada podrá revocar o limitar la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna. Igualmente podrá requerirse, en cualquier momento, la retirada o

cese temporal de la ocupación por causas de tráfico, urbanismo, obras, u otros eventos que aconsejen dicha medida por el tiempo que sea necesario y sin derechos de los afectados a indemnización alguna, pudiendo en su caso el Ayuntamiento ejecutar la medida de oficio.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del derecho de reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

3.- La Administración Municipal ejercerá en todo caso, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para prevenir, y en su caso, sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

III.- OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON TERRAZAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES Y ELEMENTOS COMERCIALES

ARTICULO 8.- OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

Toda ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares de éstas requerirá la previa obtención de licencia municipal.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por terraza la instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero o comercial en la vía pública de elementos vinculados tales como mesas, sillas, toldos, mamparas, cortavientos, sombrillas, marquesinas y cualquier otro de naturaleza análoga vinculados al citado uso hostelero en las vías y terrenos públicos del municipio.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES DE OCUPACIÓN

Las personas físicas o jurídicas interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- PLAZO DE SOLICITUD

Las solicitudes de O.V.P. con terrazas y estructuras auxiliares deberán presentarse en el Ayuntamiento antes del inicio de la actividad del establecimiento, es decir, podrá autorizarse la ocupación para dicho aprovechamiento con ocasión de la concesión de licencias de apertura o actividad o traspasos de establecimientos de modo simultáneo o dentro del plazo de dos meses a partir de la concesión de dichas licencias.

Si desde la solicitud inicial el titular del establecimiento no desea efectuar ninguna modificación, la superficie autorizada será la misma.

Cuando se pretenda realizar una modificación de la superficie de la vía pública a ocupar, deberá solicitarte antes del inicio de cada trimestre.

El Ayuntamiento podrá denegar aquellas solicitudes de ocupación que incumplan los plazos

mencionados.

ARTICULO 11.- CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AXULIARES

1.- Con carácter general las licencias de ocupación para la instalación de terrazas y estructuras auxiliares tendrán una vigencia anual, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y se extinguirán a fecha 31 de diciembre.

No obstante, dicha autorización se entenderá prorrogada salvo que el interesado solicite un cambio en las condiciones de la autorización, en cuyo caso se efectuará nueva autorización previo cumplimiento de las condiciones previstas en esta ordenanza.

2.- En ningún caso podrá ocuparse una superficie mayor a la ocupación máxima permitida resultante de los planos contenidos en el Anexo I.

3.- Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los titulares de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

4.- En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

5.- Con carácter general no se permitirá la ocupación de la vía pública en las zonas reservadas a aparcamientos de vehículos. No obstante, previa solicitud, podrá autorizarse la ocupación de vía pública en la calzada o en espacios reservados a aparcamiento de vehículos, estudiando cada caso particular, determinando las condiciones de diseño y de límite con la calzada a coste del titular del establecimiento que permita garantizar la seguridad y contribuir al mantenimiento de la estética de la vía pública.

6.- Las licencias para la ocupación de vía pública con los diferentes elementos descritos en el artículo 8 se otorgarán con las restricciones necesarias previstas en esta Ordenanza.

7.- El área de ocupación autorizable se ajustará a la longitud de la fachada del local así como a la permitida en los planos aplicables para cada establecimiento contenidas en el Anexo I. Con carácter excepcional, podrá ser autorizada la ocupación de fachadas colindantes que no hayan sido solicitadas.

8.- Con carácter general, se reservará en todos los casos de ocupación de acera con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a dos metros o, en su caso, a la distancia señalada para cada tramo de acera en el anexo I de la presente Ordenanza, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones.

9.- A fin de establecer la superficie de ocupación, se aplicará como regla de cálculo la resultante de considerar que un juego de mesa es equivalente a tres metros cuadrados de ocupación.

10.- Se atenderá para otorgar las licencias de ocupación en calles peatonales a las características particulares de cada acera definidas en el anexo I y en todo caso la

superficie autorizada vendrá determinada por aquella disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones.

11.- En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre los locales de una y otra parte de la misma. Si en una calle peatonal, el titular de un establecimiento pretendiera ocupar con mesas y sillas un espacio colindante al mismo correspondiente a otro establecimiento de carácter comercial, aquel deberá obtener y adjuntar a su petición la autorización escrita del propietario del establecimiento comercial colindante. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.

Dicha autorización no será necesaria para el caso de que en el establecimiento o local colindante no se ejerza actividad comercial o análoga a esta.

12.- El mobiliario, complementos y estructuras tales como sombrillas y toldos que se instalen en la vía pública serán de color marfil, verde, azul marinero, o granate, no permitiéndose las mesas y sillas, sombrillas, etc., conocidas como de camping o playas (plástico) o con publicidad. Se establece como mera recomendación que las sillas lleven cojines para mayor decoro urbano.

13.- Toda consumición, comida y bebida deberá efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello, imponiéndose las sanciones que procedan al titular del establecimiento que dé lugar al incumplimiento de la presente norma

14.- En las vías públicas configuradas con los elementos arquitectónicos tradicionalmente conocidos como soportales, no podrá autorizarse ninguna ocupación de vía pública con elementos fijos, sujetos a la acera, calzada o fachada. En particular se prohíbe con carácter general la instalación de toldos fijos anclados al suelo así como, la instalación de cierres acristalados o cualquiera que fuese el material, que suponga un anclaje o unión permanente en la acera, es decir, sólo se autorizará corta-vientos cuando la configuración lo permita, del mismo material y color que los toldos, que deberán ser retirados cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o esté en horario de cierre.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, dadas las características de las calles, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, se reserva el derecho de autorizar o condicionar los requisitos técnicos y estéticos de las toldos fijados en la pared así como de otro tipo de estructuras auxiliares de las terrazas o elementos análogos delimitadores o separadores de las mismas. Las autorizaciones donde se instalen sombrillas tendrán preferencia sobre los toldos

15.- La licencia de ocupación deberá expresar en todo caso la superficie máxima de ocupación.

IV.- OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON ELEMENTOS, ENSERES O MAQUINAS DE NATURALEZA COMERCIAL O LUCRATIVA

ARTICULO 12.- OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON ELEMENTOS, ENSERES O MAQUINAS DE NATURALEZA COMERCIAL O LUCRATIVA

Toda ocupación de la vía pública con elementos, enseres, máquinas expendedoras u otros

productos o servicios con finalidad comercial o lucrativa requerirá la previa obtención de licencia municipal.

ARTÍCULO 13.- SOLICITUDES DE OCUPACIÓN

Las personas físicas o jurídicas interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza y, en especial de la fotocopia de alta censal correspondiente a la actividad comercial o lucrativa que pretenda explotarse.

ARTICULO 14.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN.

1.- No será autorizable la venta de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la anulación de la licencia o autorización municipal y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.

2.- Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas, enseres o elementos comerciales o de finalidad lucrativa en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores.

3.- Las solicitudes de ocupación de vía pública mediante puestos de temporada no vinculados a ningún establecimiento comercial, industrial o análogo, podrán ser autorizadas excepcionalmente, sin perjuicio de su sujeción de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante en su caso aplicable.

V.- OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON QUIOSCOS

ARTÍCULO 15.- TITULO HABILITANTE

La ocupación de la vía pública con quioscos, será objeto de concesión administrativa cuyo régimen jurídico será el establecido en cada momento por la normativa patrimonial aplicable a los municipios

ARTICULO 16.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESION

Serán causas de extinción de las concesiones de quioscos en la vía pública las establecidas en cada momento por la legislación vigente y, en todo caso las que siguen:

- a) La realización de actividades o ventas comerciales no autorizadas
- b) No hallarse provisto de la declaración censal de alta en el IAE
- c) No hallarse dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda
- d) La falta de explotación o cierre del quiosco durante el plazo determinado en el clausulado de la concesión

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES ESTETICAS DE LOS QUIOSCOS

El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. En ningún caso se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco.

ARTICULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES DE QUIOSCOS

Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Ejercer en la misma la actividad específicamente autorizada.
- c. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- d. Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- e. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.
- f. Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.
- g. Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de Vía Pública.
- h. El pago puntual de la Tasa.

VI.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS.

ARTICULO 19.- NORMAS ESPECIALES DE LA CONCESIÓN DE LICENCIA

Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo con carácter previo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento debiendo acompañar la oportuna licencia de obras y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal.

Para la autorización de las mismas será indispensable recabar el correspondiente informe de la Policía Local.

ARTÍCULO 20.- ESCOMBROS SOBRE LA VIA PUBLICA

Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

VI.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTICULO 21.- NORMAS ESPECIALES DE LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS

1.- Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la siguiente documentación:

1º.- Plano de situación.

2º.- La superficie a ocupar.

3º.-El tiempo que durará el aprovechamiento.

4º.- Copia de la Licencia Municipal de Obras.

5º.- Memoria en la que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, intensidad del tráfico rodado y peatonal, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia que considere conveniente el Ayuntamiento.

2.- Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez realizada, la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

3.- Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados de la vía pública en debidas condiciones, exigiéndose, en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto, aval bancario por el importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

4.- - Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

5.- La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

VIII.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA.

ARTICULO 22.- NORMAS ESPECIALES DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON CONTEDORES DE OBRAS

1.- Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud acompañada de plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

2.- No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar.

3.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

4.- El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro- refractante, catadióptrico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

5.- En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes: Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.

No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.

En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.

Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

6.- No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

7.- Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

8.- Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.

En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.

Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.

En el casco antiguo o histórico y comercial los fines de semana y festivos.

9.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, y preferentemente de noche. El Ayuntamiento a través del Área de Vía Pública, podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

10.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

IX.- INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN DOMINIO PÚBLICO.

ARTICULO 23.- NORMAS ESPECIALES DE LAS LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS

1.- Todo aquel que desee la instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos o de expositores etc., deberá solicitarlo, mediante el correspondiente escrito, al Ayuntamiento, con la antelación suficiente para, en su caso, poder conceder la correspondiente licencia que en todo caso podrá condicionar la forma, dimensión y ocupación.

2.- Con la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. del interesado.
- Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.
- Fotocopia del I.A.E. del interesado.
- Croquis a escala de la instalación que se pretende realizar, especificando modelo y colores a utilizar.

3.- No se concederá autorización para colocar cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc., u otros elementos o instalaciones de ningún tipo, a establecimientos que carezcan de la preceptiva licencia municipal de apertura.

4.- Estas autorizaciones cuando se ocupe vía pública están sujetas al correspondiente abono de los tributos municipales estipulados en la Ordenanza Fiscal Reguladora que le corresponda.

5.- El Ayuntamiento podrá condicionar el diseño, color o tamaño de los carteles o rótulos adosados a las fachadas atendiendo a las características de las calles o espacios públicos afectados y, en concreto, en las calles del casco antiguo, histórico o comercial sólo se autorizarán rótulos adosados a las fachadas y sin que puedan sobresalir de la misma 40 centímetros. Así mismo el material a emplear será en madera, bronce o material que imite los colores naturales de los mismos.

6.- No se permitirá la instalación de carteles o rótulos luminosos que impidan la visibilidad de señales de tráfico o sea molesto, según informe técnico, a las viviendas colindantes.

7.- Se establece una altura mínima de 2.20 metros.

ARTICULO 24.- NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CABLES O TENDIDOS

1.- La ocupación de la vía pública con la instalación de cables o tendidos por las empresas suministradoras y de servicios necesarios para la prestación de los mismos serán subterráneos en todo el término municipal y requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal.

2.- Quedan prohibidas las instalaciones aéreas.

X.- REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren estas Ordenanzas los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves**, conforme se establece a continuación:

- a) Se considera infracción **leve**, la falta de ornato y limpieza, el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación o cualquier otra que no esté calificada como grave o muy grave.
- b) Se considerarán infracciones **graves** la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural, la ocupación de mayor superficie de la autorizada, el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el mantenimiento de ésta en mal estado y la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las Autoridades, Agentes e Inspectores Municipales que la soliciten.
- c) Se consideran infracciones **muy graves** la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural, desobedecer las órdenes de la autoridad municipal competente, adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados, mantener la instalación una vez anulada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale.

Artículo 26.- SANCIONES

La imposición de estas sanciones y el pago de la Tasa que corresponda serán independientes de la retirada a su costa cuando proceda y sin que por ello se entienda legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves con multa de 301 euros a 3000 euros, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a la retirada.

ANEXO I.- CONCESIONES ESPECIALES SEGÚN CALLES DEL MUNICIPIO.

Como norma general para las autorizaciones de Ocupación de la Vía Pública se aplicarán los criterios descriptivos y limitativos contenidos en el anexo de calles que a continuación se inserta atendiendo a la diferente configuración de las vías públicas.

Al presente texto se adjuntan los siguientes PLANOS donde se determinan las “zonas máximas de ocupación”:

PLANO 1 – PLAZA MAYOR DEL FUERO – AVENIDA DE LOS SOPORTALES – PLAZA ARENAL

PLANO 2 – AVENIDA ANTONIO GARELLY Y AVENIDA DE LOS SOPORTALES

PLANO 3 – AVENIDA MIRAMAR – LA PLAYA

AVDA. ANTONIO GARELLY, TRAVESÍA CONCHA ESPINA Y AVDA. DE LOS SOPORTALES

Avda. de Los Soportales: En la Avenida de los Soportales debe diferenciarse en dos zonas: descubierta y soportales. La zona descubierta pasa de una máxima anchura que existe frente a la Inmobiliaria Arenas con 6,20 metros, a la estrechez del establecimiento el Manantial, con 2,50 metros. Esta acera es muy irregular.

La zona cubierta con soportales, se encuentra en su gran mayoría entre los arcos pasando de una anchura máxima de 4,35 metros frente al Restaurante El Bodegón a 3,85 metros como anchura mínima frente a la óptica. También es irregular el paso situado entre los arcos y la travesía, con unas grandes diferencias, pasando de 0,85 metros frente al Restaurante El Puerto, a los 4,90 metros que existen frente a la óptica.

Travesía Concha Espina: Esta calle es irregular y pasa de 4,70 metros a 6,45 metros de ancho. Hay que tener muy en cuenta que esta travesía tiene oficinas de servicios municipales (Policía Local, Turismo, Sala de Reuniones, etcétera), lo que exige garantizar la visibilidad y transitabilidad sus inmediaciones.

Avda. Antonio Garelly: Por la afección parcial de la zona portuaria, la zona de ocupación permitida se limita a la zona de soportales. Su estructura es variable y va de un pasadizo de 2,30 metros frente al nº 1, a una máxima anchura de 6,90 metros frente a Sidrería Abel.

En la calle del Acuerdo y Pasaje Carlos de la Fuente no se establecen límites máximos de ocupación remitiéndose en cada caso a la autorización municipal que pueda otorgarse que tendrá carácter puntual.

PLAZA MAYOR DEL FUERO

Calle Mercado: Se forma en su mayor parte con soportales, permitiéndose las ocupaciones a ambos lados debiendo respetarse como mínimo un paso de peatones de 2 metros.

Plaza Mayor del Fuero: La zona de ocupación se refiere a los soportales a los que da dicha plaza, siendo estos de gran variación oscilando de 3,65 metros de ancho frente al Hotel Boga-Boga hasta 6,10 metros frente al mismo establecimiento.

Se permite autorizar ocupaciones sobre la calzada considerando que la acera presenta unas dimensiones de 1 metro de ancho.

AVDA. MIRAMAR, CALLE PADRE ANGEL, TRAVESIA JUAN HERRERA, CALLE ARENAL

Avda. Miramar: Esta Avenida, tiene una anchura en su acera comercial muy irregular, pasando de una máxima de vía pública de 6,90 metros a la altura de la Pizzería La Tahona, a tan solo una anchura mínima de 1,50 metros. Frente al Restaurante Bahía. Esta Avenida tiene como característica principal los cerramientos de terraza acristalados anexos a la travesía, dejando un paso central para viandantes que transcurre entre las terrazas que como mínimo deberá ser de 2,00 metros de ancho, espacio marcado por el diseño y dibujo de la acera, consistente en el paso equivalente a las baldosas rojas.

Calle Padre Ángel: Esta Calle en su gran mayoría tiene unas aceras tan estrechas (1,30 metros), que hace impensable la instalación de terraza alguna. Tan solo la del Hotel El Cantón, que con 1,60 metros de momento no tiene paso tránsito alguno, pues la acera está cortada por el cierre de la obra que se pretende llevar a cabo en el lugar.

Caso similar es el de las aceras frente a los diversos PUB que hay en el lugar, teniendo una anchura las aceras de 1,60 metros aproximadamente, haciendo imposible la instalación de una terraza por ser lugares transitados.

Travesía Juan de Herrera: Calle con aceras muy estrechas y muy transitadas, con una muy mala experiencia ya con la instalación de una terraza. Son aceras de 1,20 y 1,35 metros insuficientes para todos los peatones que pasan por ese lugar.



Calle Arenal o Plaza del Cantón: Esta calle se encuentra peatonalizada, si bien tiene una zona alrededor del Centro de Salud que debe dar servicio de circulación a las ambulancias y vehículos de uso de los médicos, por lo que frente a los locales comerciales ubicados en dicha Plaza se fijan las áreas máximas de ocupación.

LA PLAYA – AVDA. FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS.

Avda. Francisco Giner de los Ríos: Los soportales son de propiedad privada, pudiendo autorizarse ocupaciones en la acera pública vinculada al deber ineludible de garantizar siempre un paso de los peatones ya por la zona privada (soportales) o por la vía pública (acera y zona descubierta). Los soportales varían de anchura desde 2,40 metros a 1,70 metros. Las zonas de acera de vía pública son de 2,90 metros, afectados

OTRAS ZONAS URBANAS DE LA VILLA: En el resto de las zonas urbanas de la villa las autorizaciones de ocupación se otorgarán con carácter particular o singular aplicándose un carácter restrictivo

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- VERTIDOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura. En lugares que por sus especiales características no existan contenedores, el depósito de bolsas de basura y cubos, se realizará con una antelación no superior a dos horas del paso de los camiones del Servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE ZONAS VERDES Y AJARDINADAS

Las zonas verdes y ajardinadas serán protegidas mediante bisel metálico o de piedra, no permitiéndose ningún tipo de aprovechamiento sobre las mismas. No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la O.V.P. autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, así como realizar información y publicidad para la captación de clientes por parte de las empresas de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido previstos en la Ley 42/1.998, de 15 de diciembre, salvo que cuente con la correspondiente autorización municipal.



DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- PROHIBICION DE OCUPACION DE VIA PÚBLICA PARA ACAMPADA

Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal (incluidas las playas del municipio), la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines.

Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, excepto en ferias, recintos del mercadillo, etc., que se regulará específicamente. Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- VENTA AMBULANTE

Las ocupaciones de la vía pública mediante las diversas modalidades de venta ambulante se regirán por las Ordenanzas Regulatoras de la Venta Ambulante y Mercadillo Semanal que se encuentren vigentes en cada momento.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.- OCUPACION DE VIA PÚBLICA PARA FINES NO LUCRATIVOS

Quedaran sujetas a previa autorización municipal las ocupaciones de la vía pública mediante vehículos rodados, mesas de carácter expositivo, divulgativo, propagandístico, postulativo, informativo o educacional aplicándose la presente ordenanza en todo lo que resulte adecuada a su naturaleza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- MORATORIA DE LA OBLIGACION DE ADAPTAR LAS OCUPACIONES EXISTENTES A LO PREVISTO EN LA PRESENTE ORDENANZA

Con el objeto de adecuar las instalaciones de terrazas, toldos y sombrillas a las condiciones estéticas y técnicas previstas en la presente ordenanza se concede a los titulares de los establecimientos afectados una moratoria en la obligación de ajustarse a dichas previsiones de hasta el _____.

Asimismo, para la adecuación de los actuales carteles, rótulos y similares a las condiciones estéticas dispuestas en la presente Ordenanza se establece un periodo transitorio de hasta el 1 _____, transcurrido el cual se entenderán sin autorización pudiendo la administración municipal actuar conforme a las facultades de policía reconocidas en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el decimoquinto día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.